

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### **Auto Sustanciación No. 1120**

LEONELIA TRIVIÑO RENGIFO quien adujo haber sido la esposa del Demandante JOSE ALVARO GORDILLO MOLINA fallecido el 17/04/2018 – fl. 11 anexo 01 ED -, solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del Actor por valor de \$7.174.988 y \$5.218.580.

No obstante, se advierte que la petente se abstuvo de demostrar la calidad de cónyuge del causante pues se fundó únicamente en una declaración extra juicio donde ella misma manifiesta haber sido su compañera permanente y además, se aprecia que esos títulos fueron pagados dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001310500620230007400.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. **138** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### Auto Interlocutorio No. 1669

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS](#) con T.P. 173.822 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 02 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS	40775124	469030002868981	\$ 877.803,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### **Auto No. 1124**

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ con T.P. 15.968 del C.S.J. solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero presentó renuncia al poder; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117

El Despacho mediante Auto No. 757 del 16 de junio de 2023 notificado en estados el 20 de junio de 2023 dispuso integrar en calidad de litisconsorte necesario de la parte activa a la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820; y requirió a COLPENSIONES para que aportara la carpeta administrativa de SILVIO MARIA FAJARDO URBANO quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.431.907. Así como la carpeta administrativa y los datos de notificación de la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820; y como quiera que, aún no se ha aportado la referida documentación; se le requerirá por segunda vez a COLPENSIONES para que proceda con lo correspondiente.

Así mismo, a efectos de dar celeridad al proceso, una vez se aporte la información de notificación de la la señora AMALFI FAJARDO PALTA, deberán las partes proceder con la notificación de la misma y aportar las constancias respectivas.

Por lo expuesto; teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para para celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; la misma no se realizará en la fecha establecida por encontrarse pendiente la notificación de la litis. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES** para que aporte la carpeta administrativa de SILVIO MARIA FAJARDO URBANO quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.431.907. Así mismo, aporte la carpeta administrativa y los datos de notificación de la señora AMALFI FAJARDO PALTA identificada con C.C. No. 31.929.820.

**SEGUNDO: ORDENAR A LAS PARTES** realizar la notificación personal de la señora AMALFI FAJARDO PALTA, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la audiencia que trata los artículos 77 Y 80 del CPTSS, para el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,  


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. - **138** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### Auto Interlocutorio No. 1668

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** con T.P. **257.889** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **02 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO	29685809	469030002949425	\$ 3.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### **Auto Sustanciación No. 1121**

Atendiendo en el auto No.467 del 27/04/2023 se autorizó la entrega del título judicial No.469030002871535 por valor de \$3.500.000 al Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA y que este se autorizó bajo el Oficio No.2023000128, el Juzgado se estará a la orden allí dispuesta.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. **138** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### **Auto No. 1125**

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho **IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA** con T.P. **171.986** del C.S.J. solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no obran depósitos consignados a favor del proceso; se denegará la entrega instada. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. **138** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### Auto Interlocutorio No. 1671

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS** con T.P. 45.903 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS	34544145	469030002900126	\$ 2.900.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### Auto Interlocutorio No. 1672

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA con T.P. 194.125 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA	1061713739	469030002947025	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### Auto Interlocutorio No. 1670

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [HADDER ALBERTO TABARES VEGA](#) con T.P. 166.267 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 15 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
HADDER ALBERTO TABARES VEGA	13451078	469030002913706	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 15 de agosto de 2023

En Estado No. 138 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de agosto de 2023

### **Auto No. 1123**

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho [ALEJANDRO CALDERON RUIZ](#) con T.P. 196.379 del C.S.J. solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero el poder otorgado no cuenta con facultad de recibir – fl. 23 anexo 01 ED -; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. **138** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

### **Auto Interlocutorio No. 1667**

De las actuaciones surtidas en el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito indicando que si bien la entidad ejecutada COLPENSIONES mediante Resolución SUB 228809 del 25/08/2022 pretende dar cumplimiento a la sentencia judicial, aún adeuda la suma de \$185.798,21 más las costas que se llegaren a fijar dentro del presente proceso ejecutivo. Así mismo solicita la entrega del título No. 76903000280946 del 05/08/2022 por valor de \$1.449.190,00, consignado por la entidad demandada, por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.

Por su parte la apoderada de Colpensiones pone en conocimiento del Despacho la Resolución SUB 228809 del 25/08/2022 y certificado de pago de costas, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares -anexos 09 y 11 ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Una vez realizada la correspondiente liquidación se encuentra que le asiste razón a la parte ejecutante al indicar que existen diferencias respecto de los valores liquidados por COLPENSIONES en la Resolución SUB 228809 del 25/08/2022, por lo que teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante -anexo 07 ED- no fue recurrida, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente, tener como pago parcial de lo adeudado lo reconocido mediante la Resolución referida y negar la solicitud de terminación de proceso elevada por Colpensiones por cuanto existen valores pendientes por cancelar, y en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares el Despacho se pronunciará en la etapa procesal oportuna.

Ahora bien, como quiera que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el título No. 469030002809486 del 05/08/2022 por valor de \$1.449.190,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00121 a cargo de COLPENSIONES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 23** del anexo 01 del proceso ordinario con radicación 2017-00121 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En tal virtud el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$185.798,21 M/cte.

**SEGUNDO: TENER** como pago parcial de lo adeudado el valor reconocido al ejecutante por parte de Colpensiones a través de la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de terminación de proceso elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERÓNICA HARO GÓMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**QUINTO: ENTREGAR** a la Doctora **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con la CC No. 43.614.102 y Tarjeta Profesional No. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002809486 del 05/08/2022 por valor de \$1.449.190,00.

**SEXTO: LIQUIDAR** por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **15 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1116

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por DANIELA ZAMORANO NAZARIT en contra de COLPENSIONES, DIANA CAROLINA MANCILLA MINA y JENNY MARCELA RAMIREZ MURILLO, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
2. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, por ello se debe incluir un hecho en el que se indique a quienes se ha sido reconocido como beneficiarios de la prestación pensional que se demanda, indicando nombres completos, calidad y porcentajes.
3. En la parte introductoria de la Demanda se señala como demandadas a las señoras DIANA CAROLINA MANCILLA MINA y JENNY MARCELA RAMIREZ MURILLO, sin embargo, en el acápite de pretensiones ninguna va dirigida en contra de las mencionadas; no obstante, teniendo en cuenta que también se han presentado a reclamar la prestación aquí demandada en calidad de compañeras permanentes del causante, deberán ser incluidas en calidad de litisconsorte necesario por activa; así mismo, a los hijos del causante JHELEN DANIELA MURILLO MANCILLA, JHOJAN FELIPE MURILLO MANCILLA, MELANY ANDREA MURILLO MANCILLA, JHOAN ALBEIRO MURILLO PECHENE, y JHAEL ALBEIRO MURILLO ZAMORANO, a quienes se les reconoció 20% para cada uno de la mesada pensional aquí demandada.
4. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
5. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.
6. Dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, a efectos de establecer el juez competente se debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que

con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho».

7. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
8. De acuerdo al Art 26 del CPTSS, el poder es un anexo de la demanda. Por lo tanto, deberá relacionarlo en el acápite correspondiente y excluirlo del acápite de pruebas
9. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada COLPENSIONES, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
10. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al abogado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **15 de agosto de 2023**

En Estado No. - **138** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario